

Ju` [a 2012

Norma Internacional de Información Financiera

Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición

Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12

**Estados Financieros Consolidados, Acuerdos
Conjuntos e Información a Revelar sobre
Participaciones en Otras Entidades:
Guía de Transición**

**(Modificaciones a las
NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12)**

Consolidated Financial Statements, Joint Arrangements and Disclosure of Interests in Other Entities: Transition Guidance (Amendments to IFRS 10, IFRS 11 and IFRS 12) is issued by the International Accounting Standards Board (IASB), 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Tel: +44 (0)20 7246 6410

Fax: +44 (0)20 7246 6411

Email: iasb@ifrs.org

Web: www.ifrs.org

The IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for loss caused to any person who acts or refrains from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

Copyright © 2012 IFRS Foundation®

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts, and other IASB publications are copyright of the IFRS Foundation. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department,
1st Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749

Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

All rights reserved. No part of this publication may be translated, reprinted or reproduced or utilised in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

This Spanish translation of *Consolidated Financial Statements, Joint Arrangements and Disclosure of Interests in Other Entities: Transition Guidance* (Amendments to IFRS 10, IFRS 11 and IFRS 12) has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/‘Hexagon Device’, ‘IFRS Foundation’, ‘IFRS’, ‘IAS’, ‘IASB’, ‘IASB Foundation’, ‘IASCF’, ‘IFRS for SMEs’, ‘IASs’, ‘IFRIC’, ‘IFRS’, ‘IFRSs’, ‘International Accounting Standards’, ‘International Financial Reporting Standards’ and ‘SIC’ are Trade Marks of the IFRS Foundation.

**Estados Financieros Consolidados, Acuerdos
Conjuntos e Información a Revelar sobre
Participaciones en Otras Entidades:
Guía de Transición**

**(Modificaciones a las
NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12)**

Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) se emite por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Tel: +44 (0)20 7246 6410

Fax: +44 (0)20 7246 6411

Correo electrónico: iasb@ifrs.org

Web: www.ifrs.org

El IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan causar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

Copyright © 2012 IFRS Foundation®

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB son propiedad de la Fundación IFRS. El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department;
1st Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Correo electrónico: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, ni reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, ni siquiera utilizando medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

Esta traducción al español de *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



El logo de la IFRS Foundation/el logo del IASB/el logo en forma de hexágono, “IFRS Foundation”, “eIFRS”, “IAS”, “IASB”, “IASB Foundation”, “IASCF”, “IFRS for SMEs”, “IASs”, “IFRIC”, “IFRS”, “IFRSs”, “International Accounting Standards”, “International Financial Reporting Standards” y “SIC” son marcas registradas por la Fundación IFRS.

ÍNDICE

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, ACUERDOS CONJUNTOS E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES: GUÍA DE TRANSICIÓN (MODIFICACIONES A LAS NIIF 10, NIIF 11 Y NIIF 12)

INTRODUCCIÓN

APROBACIÓN POR EL CONSEJO

MODIFICACIONES A LA NIIF 10 *ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS*

MODIFICACIONES A LA NIIF 11 *ACUERDOS CONJUNTOS*

MODIFICACIONES A LA NIIF 12 *INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES*

Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12)

Introducción

Este documento contiene modificaciones a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* (emitida en mayo de 2011). Estas modificaciones proceden de las propuestas al proyecto de norma ED/2011/7 *Guía de Transición* (modificaciones propuestas a la NIIF 10) que fue publicado en diciembre de 2011.

Las modificaciones aclaran la voluntad del Consejo en la primera emisión de la guía de transición de la NIIF 10. Las modificaciones explican que la "fecha de la aplicación inicial" en la NIIF 10 significa "el comienzo del periodo de presentación anual en el que se aplica la NIIF 10 por primera vez". Por consiguiente, no se requiere que una entidad realice ajustes en la contabilidad anterior a su implicación en entidades si la conclusión a la que se llegue para la consolidación en la fecha de la aplicación inicial es la misma cuando se aplica la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y la SIC-12 *Consolidación-Entidades de Cometido Específico* que cuando se aplica la NIIF 10. En consecuencia, el Consejo confirma que la exención de la aplicación retroactiva de la NIIF 10 se aplicaría también a las participaciones de un inversor en entidades participadas dispuestas durante un periodo comparativo, de forma que esa consolidación no hubiera tenido lugar de acuerdo con la NIC 27/SIC-12 o con la NIIF 10 en la fecha de la aplicación inicial.

Las modificaciones también aclaran la forma en que un inversor ajustará los periodos comparativos de forma retroactiva si la conclusión a la que se llegue para la consolidación en la fecha de la aplicación inicial cuando se aplica la NIIF 10 que cuando se aplica la NIC 27/SIC-12. La exención de transición adicional se proporciona mediante la limitación del requerimiento de presentar información comparativa ajustada al periodo inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial ("periodo inmediato anterior"). La presentación de datos comparativos ajustados para periodos anteriores se permite pero no se requiere.

El Consejo también ha modificado la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* para proporcionar una exención similar de presentar o ajustar información comparativa para periodos anteriores al periodo inmediato anterior. La NIIF 12 se modifica adicionalmente, para proporcionar una exención de transición adicional mediante la eliminación del requerimiento de presentar datos comparativos sobre la información a revelar relativa a entidades estructuradas no consolidadas para los periodos anteriores al primer periodo anual en que se aplica la NIIF 12.

Se requiere que las entidades apliquen estas modificaciones a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.

El Consejo ha desarrollado estas modificaciones después de considerar las opiniones recibidas desde la publicación de las NIIF 10, 11 y 12, incluyendo las respuestas al proyecto de norma *Guía de Transición* (Modificaciones propuestas a la NIIF 10).

Aprobación por el Consejo del documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) emitido en junio de 2012

El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) se aprobó para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Jan Engström	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Prabhakar Kalavacherla	
Patricia McConnell	
Takatsugu Ochi	
Paul Pacter	
Darrel Scott	
John T Smith	
Wei-Guo Zhang	

Modificaciones a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

En el Apéndice C, se añade el párrafo C1A.

C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó los párrafos C2 a C6 y añadió los párrafos C2A y C2B, C4A a C4C, C5A, C6A y C6B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 10 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones a ese mismo periodo.

En el Apéndice C, se modifica el párrafo C2. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

C2 Una entidad aplicará esta NIIF retroactivamente, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos ~~€3~~ C2A a C6.

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C2A y C2B.

C2A A pesar de los requerimientos del párrafo 28 de la NIC 8, cuando se aplica por primera vez esta NIIF, una entidad necesitará presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 para el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de esta NIIF (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

C2B A efectos de esta NIIF, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo de presentación anual en que se aplica esta NIIF por primera vez.

En el Apéndice C, se modifican los párrafos C3 y C4. El párrafo C4 se ha dividido en los párrafos C4 y C4A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

C3 ~~Al aplicar esta NIIF por primera vez~~ En la fecha de aplicación inicial, no se requiere que una entidad realice ajustes a la contabilidad anterior por su implicación en:

- (a) las entidades que ~~estaban consolidadas anteriormente~~ serían consolidadas en esa fecha de acuerdo con la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y SIC-12 *Consolidación-Entidades de Cometido Específico*, ~~continúan siendo consolidadas y se siguen consolidando~~ de acuerdo con esta NIIF; o
- (b) entidades que ~~estaban anteriormente sin consolidar~~ no serían consolidadas en esa fecha de acuerdo con la NIC 27 y SIC-12 y no se consolidan, de acuerdo con esta NIIF. ~~continúan sin ser consolidadas~~

C4 ~~Cuando la aplicación de esta NIIF por primera vez dé lugar a que~~ Si, en la fecha de aplicación inicial, un inversor concluye que consolidará ~~consolida~~ una participada que no estaba consolidada de acuerdo con la NIC 27 y la SIC12:

- (a) Si la participada es un negocio (tal como se define en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*), el inversor medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa participada no consolidada con anterioridad ~~en la fecha de la aplicación inicial~~ como si esa participada hubiera sido consolidada (y por ello ~~había aplicado~~ aplicó la contabilidad de adquisición de acuerdo con la NIIF 3) desde la fecha en que el inversor obtuvo el control de dicha participada sobre la base de los requerimientos de esta NIIF. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
 - (i) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y

- (ii) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada.
- (b) Si la participada no es un negocio (tal como se define en la NIIF 3), el inversor medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa participada no consolidada con anterioridad ~~en la fecha de la aplicación inicial~~ como si dicha participada hubiera sido consolidada (aplicando el método de la adquisición tal como se describe en la NIIF 3 pero sin reconocer ninguna plusvalía procedente de la participada) desde la fecha en que el inversor obtuvo el control de esa participada sobre la base de los requerimientos de esta NIIF. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (i) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (ii) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada.
- ~~se reconocerá como un ajuste que corresponde al saldo de apertura de patrimonio.~~
- ~~(e)C4A~~ ~~Si~~ es impracticable la medición de los activos, pasivos y participaciones ~~en~~ no controladoras de acuerdo con el párrafo C4(a) o (b) (tal como se define en la NIC 8):
- (i)(a) Si la participación es un negocio, ~~el~~ un inversor aplicará, los requerimientos de la NIIF 3 en la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en que es practicable la aplicación ~~del párrafo C4(a) de la NIIF 3~~, que puede ser el periodo presente.
- (i)(b) Si la participada no es un negocio, ~~el~~ un inversor aplicará, el método de la adquisición como se describe en la NIIF 3 pero sin reconocer la plusvalía de la participada a la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en que es practicable la aplicación ~~de este~~ del párrafo C4(b), que puede ser el periodo presente.
- ~~El inversor reconocerá las diferencias entre~~ El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha de adquisición atribuida es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (c) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (d) ~~los importes reconocidos con anterioridad~~ el importe en libros anterior a partir de a la implicación del inversor en la participada., ~~como un ajuste en el patrimonio de ese periodo~~ Además, ~~el inversor proporcionará información comparativa e información a revelar de acuerdo con la NIC 8.~~
- Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en el patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C4B y C4C.

- C4B Si un inversor aplica los párrafos C4 y C4A y la fecha en que obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF es posterior a la fecha de vigencia de la NIIF 3 revisada en 2008 [NIIF 3 (2008)], la referencia a la NIIF 3 de los párrafos C4 y C4A será a la NIIF 3 (2008). Si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (2008), un inversor aplicará ya sea la NIIF 3 (2008) o la NIIF 3 (emitida en 2004).
- C4C Si un inversor aplica los párrafos C4 y C4A y la fecha en que obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF es posterior a la fecha de vigencia de la NIC 27 revisada en 2008 [NIC 27 (2008)], un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF para todos los periodos en que la participada se consolide de forma retroactiva de acuerdo con los párrafos C4 y C4A. Si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008), un inversor aplicará ya sea:
- (a) los requerimientos de esta NIIF para todos los periodos en que la participada se consolide de forma retroactiva de acuerdo con los párrafos C4 a C4A; o

- (b) los requerimientos de la versión de la NIC 27 emitida en 2003 [NIC 27 (2003)], para los periodos anteriores a la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008) y a partir de entonces, para los periodos siguientes, los requerimientos de esta NIIF.

En el Apéndice C, se modifican los párrafos C5 y C6. El párrafo C5 se ha dividido en los párrafos C5 y C5A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

C5 ~~Cuando la aplicación de esta NIIF por primera vez dé lugar a que~~ Si, en la fecha de aplicación inicial, un inversor concluye que no consolidará más de ~~deje de consolidar~~ una participada que era consolidada de acuerdo con la NIC 27 ~~(modificada en 2008)~~ y la SIC-12, el inversor medirá la participación ~~conservada~~ en la participada ~~en la fecha de la aplicación inicial~~ al importe al que hubiera sido medida si los requerimientos de esta NIIF hubieran estado vigentes cuando el inversor pasó a estar involucrado en la participada ~~(pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF)~~ o perdió el control de ésta. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
(b) el importe reconocido de la participación del inversor en la participada.

C5A ~~Si la medición de la participación en la participada es impracticable de acuerdo con el párrafo C5~~ Si la medición de la participación en la participada es impracticable de acuerdo con el párrafo C5 ~~conservada (como se define en la NIC 8), el un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF para~~ conservada (como se define en la NIC 8), el un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF para ~~contabilizar una pérdida de control al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la~~ contabilizar una pérdida de control al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la ~~aplicación del párrafo C5 de esta NIIF, que puede ser el periodo presente. El inversor reconocerá las~~ aplicación del párrafo C5 de esta NIIF, que puede ser el periodo presente. El inversor reconocerá las ~~diferencias entre~~ diferencias entre ~~El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la~~ El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la ~~fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la~~ fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la ~~aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en~~ aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en ~~la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior~~ la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior ~~al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en patrimonio al~~ al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en patrimonio al ~~comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:~~ comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) ~~el importe reconocido anteriormente~~ el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
(b) ~~el importe en libros reconocido de la implicación~~ el importe en libros reconocido de la participación del inversor en la participada. ~~como un ajuste en el patrimonio de ese periodo. Además, el inversor proporcionará~~ como un ajuste en el patrimonio de ese periodo. Además, el inversor proporcionará ~~información comparativa e información a revelar de acuerdo con la NIC 8.~~ información comparativa e información a revelar de acuerdo con la NIC 8.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en el patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

C6 Los párrafos 23, 25, B94 y B96 a B99 fueron modificaciones a la NIC 27 realizadas en 2008 que se trasladaron a la NIIF 10. Excepto cuando una entidad aplique el párrafo C3 o deba cumplir los ~~requerimientos de los párrafos C4 a C5A~~, la entidad aplicará los requerimientos de esos párrafos de la forma siguiente:

- (a) ...

En el Apéndice C, se añaden un encabezamiento y los párrafos C6A y C6B.

Referencias al "periodo inmediato anterior".

C6A A pesar de las referencias al periodo anual inmediato que precede la fecha de aplicación inicial (el "periodo inmediato anterior") de los párrafos C4 a C5A, una entidad puede también presentar información comparativa ajustada para periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada para periodos anteriores, todas las referencias al "periodo inmediato anterior" de los párrafos C4 a C5A se interpretarán como al "primer periodo comparativo ajustado presentado".

- C6B Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada sobre un fundamento diferente y explicará tal fundamento.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

Después del párrafo FC196, se añaden los párrafos FC196A a FC196C. El párrafo FC196 no se modifica, pero se reproduce aquí por claridad.

- FC196 Para alcanzar sus conclusiones, el Consejo observó que la NIIF 10 puede dar lugar a que un inversor consolide participadas que no estaban anteriormente consolidadas o a no consolidar participadas que eran consolidadas anteriormente. Si se requiere que un inversor consolide una participada no consolidada con anterioridad y ha contabilizado su inversión en esa participada utilizando la consolidación proporcional o el método de la participación, el Consejo destacó que el inversor tendría a menudo la información disponible para consolidar la participada de forma retroactiva como si la NIIF 10 hubiera estado siempre en vigor. Esto también es probable para el caso en que un inversor deje de consolidar una participada que era consolidada con anterioridad pero cuya inversión en esa participada debe contabilizarse ahora de acuerdo con el método de participación.
- FC196A La NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* fue emitida inicialmente en 2004 y posteriormente revisada de forma sustancial en 2008. Las revisiones se aplican prospectivamente. El Consejo destacó que, al desarrollar la guía de transición de los párrafos C4 y C4A, no había especificado qué versión de la NIIF 3 debe utilizarse cuando un inversor concluye que consolidará una participada que no era consolidada anteriormente y sobre la cual se obtuvo el control antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (revisada en 2008). La aplicación de la versión presente de la NIIF 3 en estos casos puede proporcionar información más comparable.
- FC196B Sin embargo, como se destacó en el FC196, si un inversor ha estado contabilizando su inversión en una participada utilizando la consolidación proporcional o el método de la participación, tendrá ya identificados los valores razonables, plusvalías y otros importes requeridos para aplicar la NIIF 3 (emitida en 2004). Permitir a los inversores utilizar la información existente en estos casos reduce el riesgo del uso de la evaluación retrospectiva y puede proporcionar una base para la consolidación más fiable. Por consiguiente, si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (2008), el Consejo decidió permitir a las entidades utilizar la NIIF 3 (2008) o la NIIF 3 (2004) al aplicar los requerimientos de transición.
- FC196C De forma similar, la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, emitida en 2003, fue revisada sustancialmente en 2008. Esas revisiones se aplican prospectivamente. Los requerimientos de la NIC 27 (revisada en 2008) se han trasladado a la NIIF 10. Por las mismas razones que las descritas en FC196A y FC196B relativas a la NIIF 3, si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008), el Consejo decidió también permitir que las entidades utilicen la NIC 27 (2008) o la NIC 27 (2003) al aplicar los requerimientos de transición.

Se modifican los párrafos FC197 y FC198. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

- FC197 ~~Sin embargo,~~ Además, el Consejo reconoció que la aplicación de la NIIF 10 de forma retroactiva puede no ser practicable en algunas circunstancias. Si un inversor en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 10 consolida una participada que no consolidaba con anterioridad y es impracticable aplicar lo dispuesto en la NIIF 10 de forma retroactiva, la entidad que informa aplicaría el método de la adquisición de la NIIF 3 siendo la fecha de adquisición el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de esos requerimientos (la plusvalía no se reconocería para una participada que no sea un negocio).
- FC198 Si un inversor en la aplicación inicial de la NIIF 10 deja de consolidar una participada que era anteriormente consolidada, éste medirá su participación conservada en la participada en la fecha de la aplicación inicial, al importe al que tendría que haberse medido la participación si los requerimientos de la NIIF 10 hubieran estado en vigor cuando el inversor se involucró por primera vez (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF) o perdió el control de la participada. Si, de acuerdo con la NIIF 10, el inversor no obtuvo nunca el control, entonces eliminaría la consolidación anterior desde la fecha en que pasó a involucrarse por primera vez en la participada y contabilizaría esa participación de acuerdo con otras NIIF, según proceda. De forma alternativa, el inversor pudo haber obtenido el control de acuerdo con la NIC 27 y con la NIIF 10, pero perdido el control posteriormente de acuerdo

con la NIIF 10 pero no con la NIC 27. En este caso, el inversor dejaría de consolidar desde la fecha en que perdió el control en la forma en que lo define la NIIF 10. Si es impracticable la medición de la participación conservada en la fecha en que el inversor pasó a involucrarse por primera vez en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF) o perdió el control de ésta, el inversor aplicaría los requerimientos de la NIIF 10 a la contabilización de una pérdida de control al comienzo del primer periodo en el que sea practicable la aplicación de esos requerimientos. El primer periodo puede ser el periodo presente.

Después del párrafo FC199, se añaden los párrafos FC199A a FC199E.

- FC199A El Consejo identificó la necesidad de aclarar en la guía de transición que su intención fue que hubiera una aplicación retroactiva limitada de la NIIF 10. El Consejo destacó que el principal motivo para emitir la NIIF 10 fue asegurar la contabilización congruente de las transacciones cuando se aplicó la NIIF 10 por primera vez (es decir 1 de enero de 2013 para una entidad con un ejercicio anual coincidente con el año calendario, suponiendo que no hubo aplicación anticipada). En otras palabras, la intención fue utilizar la fecha de la aplicación inicial como el momento para determinar las participaciones que deben contabilizarse de acuerdo con la NIIF 10. El Consejo también destacó que la intención era proporcionar una exención de transición si la conclusión de la consolidación fuera la misma si se aplicara la NIC 27/SIC-12 o la NIIF 10 en la fecha en que se aplicó la NIIF 10 por primera vez. El Consejo concluyó que, en esas situaciones, el incremento del beneficio para los usuarios de aplicar la NIIF 10 de forma retroactiva no sobrepasaría los costos.
- FC199B Por consiguiente, el Consejo confirmó que, la "fecha de aplicación inicial" significa el comienzo de periodo de presentación anual en el que se aplica la NIIF 10 por primera vez. El Consejo modificó la guía de transición para confirmar que no se requiere que una entidad realice ajustes en la contabilidad anterior a sus implicaciones en entidades si la conclusión a la que se llegue para la consolidación en la fecha de aplicación inicial es la misma si se aplica la NIC 27/SIC-12 o la NIIF 10. Para realizar esta aclaración, el Consejo confirmó que la exención de transición del párrafo C3(b) se aplicaría también a las participaciones en participadas de las que se dispuso antes de la fecha de aplicación inicial de la NIIF 10 (es decir, 1 de enero de 2013 para una entidad con un ejercicio anual coincidente con el año calendario, suponiendo que no hubo aplicación anticipada).
- FC199C Para aclarar la forma en que una entidad debería ajustar de forma retroactiva su información comparativa en la aplicación inicial de la NIIF 10, el Consejo reconoció que presentar todos los datos comparativos ajustados sería gravoso para los preparadores en jurisdicciones en las que se requieran datos comparativos de varios años. Sin cambiar el requisito de aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 10 de forma retroactiva, el Consejo decidió limitar el requerimiento de presentar datos comparativos ajustados al periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Esto es congruente con los requerimientos de información a revelar comparativa mínima contenidos en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* modificada por el documento de *Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2009-2011* (emitido en mayo de 2012). Esas modificaciones confirmaron que cuando una entidad aplica un cambio de política contable de forma retroactiva, presentará como mínimo, tres estados de situación financiera (es decir 1 de enero de 2012, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 para una entidad con un ejercicio anual coincidente con el año calendario, suponiendo que no hubo aplicación anticipada de esta NIIF) y dos de cada uno de los otros estados (NIC 1 párrafos 40A y 40B). A pesar de este requerimiento, el Consejo confirmó que no se prohíbe que una entidad presente información comparativa ajustada de periodos anteriores. El Consejo destacó que si no se ajustan todos los periodos comparativos debe requerirse que las entidades señalen ese hecho, identifiquen con claridad la información que no ha sido ajustada y expliquen el fundamento sobre el cual ha sido elaborada.
- FC199D El Consejo también consideró los requerimientos de información a revelar de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. En la aplicación inicial de una NIIF, el párrafo 28(f) de la NIC 8 requiere que una entidad revele, para el periodo presente y para cada uno de los periodos anteriores presentados, el importe de cada ajuste en cada partida de los estados financieros afectada. Los cambios en la conclusión de la consolidación en la transición a la NIIF 10 probablemente afectarían a numerosas partidas de todos los estados financieros. El Consejo estuvo de acuerdo en que este requerimiento sería gravoso para los preparadores y, por ello, acordó limitar la información a revelar sobre el impacto cuantitativo de cualesquier cambio en la conclusión de la consolidación solo al periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Una entidad

puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

FC199E El Consejo consideró si la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* debe modificarse para permitir que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF utilicen la guía de transición de la NIIF 10. Se destacó que algunos de quienes respondieron al proyecto de norma habían comentado que, en particular, cuando se dispone de una participada o se pierde su control durante el periodo comparativo, el costo de proporcionar información de consolidación temporal no se justifica. El Consejo destacó que esto planteó cuestiones más amplias relativas a la aplicación de la NIIF 1 y, en lugar de abordar esta cuestión en el contexto de aclarar la exención de transición de la NIIF 10, sería más adecuado abordarlo en el contexto de la NIIF 1 misma.

Modificaciones a la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C1A a C1B.

- C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó los párrafos C2 a C5, C7 a C10 y C12 y añadió los párrafos C1B, C12A y C12B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 11 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones para ese mismo periodo.

Transición

- C1B A pesar de los requerimientos del párrafo 28 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, cuando se aplica por primera vez esta NIIF, una entidad necesita presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 para el periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual al que se aplique la NIIF 11 (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

En el Apéndice C, se modifican los párrafos C2 a C5, C7 a C10 y C12. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Negocios conjuntos-transición de la consolidación proporcional al método de la participación

- C2 Cuando una entidad cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, reconocerá su inversión en el negocio conjunto como ocurrido al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior. Esa inversión inicial se medirá como la acumulación de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad haya consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo la plusvalía que surja de la adquisición. Si la plusvalía pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo más grande, o a un grupo de unidades generadoras de efectivo, la entidad asignará la plusvalía al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y la unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que pertenecía.
- C3 El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo C2 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad aplicará los párrafos 40 a 43 de la NIC 28 (modificada en 2011) al saldo de apertura de la inversión para evaluar si la inversión tiene deteriorado su valor y reconocerá la pérdida por deterioro de valor como un ajuste en las ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior. La excepción en el reconocimiento inicial de los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias* no se aplicará cuando la entidad reconozca una inversión en un negocio conjunto, procedente de la aplicación de los requerimientos de transición para los negocios conjuntos, que había sido consolidada anteriormente de forma proporcional.
- C4 Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a un activo neto negativo, una entidad evaluará si tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo, no reconocerá el pasivo que corresponda pero ajustará las ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior. La entidad revelará este hecho, junto con la parte acumulada no reconocida de pérdidas de sus negocios conjuntos al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior y en la fecha en que se aplique esta NIIF por primera vez.
- C5 Una entidad revelará de forma desglosada los activos y pasivos que se han agregado en la partida única del saldo de inversión al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior.

Esa información a revelar se elaborará de forma agregada para todos los negocios conjuntos a los que una entidad aplique los requerimientos en la transición a los que se refieren los párrafos C2 a C6.

C6 ...

Operaciones conjuntas-transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos.

C7 Cuando una entidad cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, dará de baja en cuentas, al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior, la inversión que estaba contabilizada anteriormente utilizando el método de la participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de los activos netos de la entidad en el acuerdo según el párrafo 38 de la NIC 28 (modificada en 2011), y reconocerá su parte en cada uno de los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta, incluyendo la plusvalía que pudo haber formado parte del importe en libros de la inversión.

C8 Una entidad determinará su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en una proporción especificada según el acuerdo contractual. Una entidad medirá los importes en libros iniciales de los activos y pasivos desagregándolos del importe en libros de la inversión al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior sobre la base de la información utilizada por la entidad al aplicar el método de la participación.

C9 Cualquier diferencia que surja de la inversión anteriormente contabilizada utilizando el método de la participación junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 38 de la NIC 28 (modificada en 2011), y el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, se:

- (a) Compensará contra la plusvalía relacionada con la inversión con cualquier diferencia restante ajustada contra ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es mayor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).
- (b) Ajustará contra las ganancias acumuladas al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es menor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).

C10 Una entidad que cambie del método de la participación a la contabilidad de los activos y pasivos proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas, y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada contra las ganancias acumuladas, al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior.

C11 ...

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

C12 Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 27, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión al costo o de acuerdo con la NIIF 9:

- (a) Dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos C7 a C9.
- (b) Proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en las ganancias acumuladas, al comienzo del ~~primer periodo presentado~~ periodo inmediato anterior.

En el Apéndice C, se añaden un encabezamiento y los párrafos C12A y C12B.

Referencias al "periodo inmediato anterior".

- C12A A pesar de las referencias al "periodo inmediato anterior" en los párrafos C2 a C12, una entidad puede presentar también información comparativa ajustada para los periodos presentados con anterioridad, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada para periodos anteriores, todas las referencias al "periodo inmediato anterior" en los párrafos C2 a C12 se interpretará como "el primer periodo comparativo ajustado presentado".
- C12B Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada con un fundamento diferente, y explicará ese fundamento.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 11 **Acuerdos Conjuntos**

Después del párrafo FC69, se añaden los párrafos FC69A y FC69B.

- FC69A En junio de 2012, el Consejo modificó la guía de transición del Apéndice C de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*. Al realizar estas modificaciones, el Consejo decidió limitar el requerimiento de presentar datos comparativos ajustados al periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 10. Esto es congruente con los requerimientos de información a revelar comparativa mínima contenidos en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* modificada por el documento de *Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2009-2011* (emitido en mayo de 2012). Esas modificaciones confirmaron que cuando una entidad aplica un cambio de política contable de forma retroactiva, presentará como mínimo, tres estados de situación financiera (es decir 1 de enero de 2012, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 para una entidad con un ejercicio anual coincidente con el año calendario, suponiendo que no hubo aplicación anticipada de esta NIIF) y dos de cada uno de los otros estados (NIC 1 párrafos 40A y 40B). A pesar de este requerimiento, el Consejo confirmó que no se prohíbe que una entidad presente información comparativa ajustada sobre periodos anteriores. Para ser congruente con esta decisión, el Consejo decidió también realizar modificaciones similares en la guía de transición del Apéndice C de esta NIIF y del Apéndice C de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*. El Consejo destacó que si no se ajustan todos los periodos comparativos debe requerirse que las entidades señalen ese hecho, identifiquen con claridad la información que no ha sido ajustada y expliquen el fundamento a partir del cual ha sido elaborada.
- FC69B El Consejo también consideró los requerimientos de información a revelar de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. En la aplicación inicial de una NIIF, el párrafo 28(f) de la NIC 8 requiere que una entidad revele, para el periodo presente y para cada uno de los periodos anteriores presentados, el importe de cualquier ajuste para cada partida de cada uno de los estados financieros afectada. Los cambios en la contabilización de un acuerdo conjunto en la transición a la NIIF 11 probablemente afectarán a numerosas partidas de todos los estados financieros. El Consejo estuvo de acuerdo en que este requerimiento sería gravoso para los preparadores y, por ello, acordó limitar la información a revelar sobre el impacto cuantitativo de cualesquier cambio en la contabilización de un acuerdo conjunto solo al periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual al que se aplica la NIIF 11. Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

Modificaciones a la NIIF 1 *Acuerdos Conjuntos*

Modificación consiguiente a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Este apéndice contiene una modificación a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* que es consecuencia de la emisión por parte del Consejo de las modificaciones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*. El párrafo modificado se muestra con el texto nuevo subrayado y el texto eliminado se ha tachado. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 1.

NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Se añade el párrafo 39S.

39S El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó el párrafo D31. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 11 (modificada en junio de 2012).

En el Apéndice D, se modifica el párrafo D31. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Acuerdos conjuntos

D31 Una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 11 con las siguientes excepciones.

- (a) Cuando aplique las disposiciones transitorias de la NIIF 11 una entidad que adopta por primera vez las NIIF, aplicará estas disposiciones en la fecha de transición a las NIIF.
- (b) Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIIF cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, comprobará el deterioro de valor de la inversión de acuerdo con la NIC 36 en la fecha de transición a las NIIF, ~~al comienzo del primer periodo presentado~~, independientemente de que exista o no cualquier indicio de que la inversión pueda tener deteriorado su valor. El deterioro de valor resultante se reconocerá como un ajuste a las ganancias acumuladas en la fecha de transición a las NIIF, ~~al comienzo del primer periodo presentado~~.

Modificaciones consiguientes a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1

Se añade el párrafo FC63M.

FC63M El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó la NIIF 11 para requerir que los ajustes de transición de esa NIIF se reconozcan al comienzo de periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual en el que se aplica la NIIF 11 (el "periodo inmediato anterior") en lugar de al comienzo del primer periodo presentado. El Consejo acordó que la NIIF 1 no debe modificarse para reflejar esas modificaciones porque los ajustes requeridos en la transición a la NIIF deben reflejarse en la fecha de transición, que puede ser anterior al comienzo del periodo inmediato anterior. Por consiguiente, el párrafo D31 se modificó para aclarar que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NIIF aplica la guía de transición de la NIIF 11, se aplicarán los requerimientos en la fecha de transición, que es lo mismo que el comienzo del primer periodo presentado conforme a las NIIF.

Modificaciones a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

En el Apéndice C, se añaden los párrafos C1A, C2A y C2B.

- C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, añadió los párrafos C2A y C2B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 12 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones para ese mismo periodo.
- C2 ...
- C2A Los requerimientos de información a revelar de esta NIIF no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual en que se aplica la NIIF 12.
- C2B Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 24 a 31 y la guía correspondiente de los párrafos B21 a B26 de esta NIIF no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual para el que se aplica la NIIF 12.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Después del párrafo FC119, se añaden los párrafos FC119A y FC119B.

- FC119A En junio de 2012, el Consejo modificó la guía de transición del Apéndice C de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*. Al realizar esas modificaciones, el Consejo decidió limitar el requerimiento de presentar datos comparativos ajustados al periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 10. Esto es congruente con los requerimientos de información a revelar comparativa mínima contenidos en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* modificada por el documento de *Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2009-2011* (emitido en mayo de 2012). Esas modificaciones confirmaron que cuando una entidad aplica un cambio de política contable de forma retroactiva, presentará como mínimo, tres estados de situación financiera (es decir 1 de enero de 2012, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 para una entidad con un ejercicio anual coincidente con el año calendario, suponiendo que no hubo aplicación anticipada de esta NIIF) y dos de cada uno de los otros estados (NIC 1 párrafos 40A y 40B). El Consejo también decidió realizar modificaciones similares a la guía de transición del Apéndice C de la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y en el Apéndice C de esta NIIF para ser congruente con esta decisión.
- FC119B La NIIF 12 introduce nueva información a revelar relacionada con las entidades estructuradas no consolidadas. Algunos comentarios a este respecto procedentes de partes interesadas informaron al Consejo de que los cambios en sus sistemas de contabilidad y de información necesarios para capturar esta información eran más gravosos que lo previsto originalmente, en particular con respecto a los periodos comparativos anteriores a la fecha de vigencia de la NIIF 12. Por consiguiente, el Consejo decidió proporcionar una exención de transición adicional para eliminar el requerimiento de presentar datos comparativos sobre esta información para periodos que comiencen antes del primer año en que se aplique la NIIF 12.